

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de la subvención.	4
Artículo 2. Procedimiento de concesión.....	4
Artículo 3. Convocatorias.....	4
Artículo 4. Entidades beneficiarias.	5
Artículo 5. Actividades subvencionables.	6
Artículo 6. Gastos subvencionables.	7
Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.	9
Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.	11
Artículo 9. Financiación de las actividades presentadas.	13
Artículo 10. Ordenación e instrucción del procedimiento.	13
Artículo 11. Solicitud y subsanación de errores.	14
Artículo 12. Comisión de Evaluación.	15
Artículo 13. Propuesta de resolución y resolución.	15
Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.	17
Artículo 15. Pago de la subvención.....	17
Artículo 16. Subcontratación de las actividades subvencionadas.	18
Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.	20
Artículo 18. Justificación de la subvención.....	21
Artículo 19. Plazo de justificación.....	22
Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.	23
Artículo 21. Reintegro de las subvenciones.....	23
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa.</i>	24
Disposición final primera. <i>Título competencial.</i>	24
Disposición final segunda. <i>Derecho supletorio.</i>	24
Disposición final tercera. <i>Facultades de desarrollo.</i>	25
Disposición final cuarta. <i>Entrada en vigor.</i>	25

Orden **TES/XXX/2021, de X de X**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las actividades de ámbito estatal de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores y trabajadoras autónomas, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social, de ámbito estatal.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, tiene atribuidas, entre sus funciones, el diseño, gestión y seguimiento de ayudas al fomento del trabajo autónomo y de sus organizaciones y el diseño, gestión y seguimiento de programas y ayudas que se concedan a cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de la economía social, así como a sus asociaciones y de programas y ayudas para la difusión y fomento de la responsabilidad social de las empresas.

Para la puesta en práctica de dichas funciones, los Presupuestos Generales del Estado consignan los créditos oportunos en las aplicaciones presupuestarias del programa «Desarrollo del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas».

Constituyen objetivos de este programa, en primer lugar, el fomento del trabajo autónomo y de la economía social como motores de transformación económica, social y medioambiental y fuente de generación de trabajo digno, vinculados claramente a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) número 8, de promoción del crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y todas. En segundo término, el impulso de la cultura de la responsabilidad social de las empresas, fundamental para atender, de manera decidida y coherente, el compromiso asumido en la Agenda 2030 y sus ODS.

En el ámbito del trabajo autónomo se potencian expresamente iniciativas que contribuyan con mayor eficacia y durabilidad a generar tejido económico y social sobre la base de una formación más especializada y la innovación. Materias ambas que necesariamente han de ir de la mano.

Por su parte, las diversas entidades que integran la Economía Social conforman su identidad en torno a unos principios que sitúan a la persona en el centro de su actividad y generan un tejido económico y social sólido en las comunidades en las que se establecen, convirtiéndose el impulso a las mismas en objetivo principal del programa. Son garantía del trabajo decente de quienes crean su propio empleo adoptando las diversas fórmulas de economía social y de quienes prestan su trabajo en régimen de ajenidad dentro de las mismas.

Asimismo, y, tal y como señala la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, las entidades que conforman la misma están comprometidas con un modelo económico de desarrollo sostenible, en su triple dimensión económica, social y medioambiental.

En cuanto al segundo objetivo, viene representado por la responsabilidad social de las empresas vinculada al compromiso asumido en la Agenda 2030 y sus ODS. Fruto de este compromiso, se pretende difundir y fomentar la responsabilidad social en todo nuestro tejido productivo favoreciendo que las empresas y otras organizaciones contribuyan de forma activa a mejorar su entorno social, económico y ambiental.

La presente Orden viene a sustituir a la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal.

Se ajusta a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, se ciñe a los principios de necesidad y eficacia, ya que atiende y persigue el interés general en lo que se refiere al fomento del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas. En cuanto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica la norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación, contiene la regulación imprescindible para atender dicha finalidad, siendo el instrumento normativo más adecuado para su consecución.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose claramente el objeto y ámbito de aplicación de la misma. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que persigue una correcta utilización de los recursos públicos, racionalizando el proceso de gestión de la tramitación de las subvenciones, evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias a las entidades a las que se dirige.

En el proceso de elaboración de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha emitido informe la Abogacía del Estado en el Departamento y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de la subvención.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. El objeto de las subvenciones será la financiación de los gastos derivados de la realización de actividades de ámbito estatal de apoyo y promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, así como la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las asociaciones de personas trabajadoras autónomas, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social, de ámbito estatal.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Convocatorias.

1. Las correspondientes convocatorias de subvención se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima, dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, que no requerirá de nueva convocatoria, cuando se prevea financiación sobrante de convocatorias anteriores, o por generaciones de crédito, siempre y cuando esa financiación adicional se obtenga antes de la resolución de concesión.

4. En el caso que queden solicitudes sin poder atender por falta de crédito presupuestario en una partida de la convocatoria y quedasen remanentes en otra se podrá tramitar la modificación presupuestaria de dichas partidas.

5. Si una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse nuevas convocatorias de concesión de subvenciones.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Para las subvenciones a las actividades de ámbito estatal de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas:

1.º Asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas.

2.º Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción.

3.º Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción.

4.º Asociaciones, fundaciones, universidades y otros centros de investigación de prestigio, que presenten proyectos de carácter estatal.

Se entenderá que un proyecto es de carácter estatal cuando la actividad se desarrolle en el ámbito de, como mínimo, tres Comunidades Autónomas.

b) Para las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento:

1.º Asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas de ámbito estatal que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Personas Trabajadoras Autónomas a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
- II. Disponer de sede, bien propia, bien a través de sus asociaciones, en al menos tres comunidades autónomas, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
- III. Disponer de una plantilla, durante cinco de los seis meses inmediatamente anteriores al mes anterior al de la correspondiente convocatoria, de, al menos, dos personas trabajadoras contratadas directamente por la solicitante, una de las cuales lo será a tiempo completo.
- IV. Tener carácter intersectorial.

Quedan excluidas como beneficiarias aquellas entidades asociativas que sean miembros de un órgano consultivo institucional de participación de carácter sectorial.

2.º Entidades asociativas de ámbito estatal de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción.

3.º Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales. Estos entes representativos de la economía social deberán contar entre sus asociados, al menos, con cinco asociaciones de ámbito estatal entre las de cooperativas y las de sociedades laborales.

2. A efectos de esta Orden, se entiende por asociación de carácter intersectorial aquella que integre, bien directamente, bien a través de entidades asociadas, a personas trabajadoras autónomas o entidades de la economía social que desarrollen su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los sectores primario, secundario, terciario y cuaternario.

3. Las entidades deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser beneficiarias:

a) Deberán gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituidas, además de inscritas en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.

b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de subvenciones.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades de ámbito estatal:

a) Acciones de acompañamiento y de asesoramiento en las distintas etapas que constituyen el ciclo de vida de la actividad emprendedora a través del trabajo autónomo y de la economía social, incluyendo los procesos de relevo generacional, segunda oportunidad y transiciones derivadas de crisis económicas.

b) Campañas de comunicación y divulgación dirigidas a la visibilización y al fomento de la cultura emprendedora, del autoempleo, individual y colectivo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.

c) Actividades formativas y de especialización del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, incluidas aquellas dirigidas al desarrollo de competencias en materia de prevención de riesgos laborales, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como en la gestión y dirección de la actividad emprendedora.

d) Elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación, referidos a la promoción del trabajo autónomo, la economía social y la responsabilidad social de las empresas.

e) Organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, con convocatoria pública de realización de la actividad, cuyo fin principal sea la promoción del trabajo autónomo, la economía social y la responsabilidad social de las empresas.

A estos efectos, se considerarán como una sola actividad aquellas actuaciones que sean idénticas en cuanto a su formato, ejecución y finalidad, y sean realizadas en distintos lugares y/o fechas.

2. La resolución de convocatoria de subvenciones podrá añadir nuevas actividades de ámbito estatal susceptibles de ser subvencionadas.

3. Será, asimismo, subvencionable la actividad llevada a cabo por las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas y entidades de la economía social para la consecución de los fines que le son propios y que generen gastos de funcionamiento, en los términos señalados en el apartado siguiente.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas contempladas en el artículo 5.1 y, en su caso 5.2, serán subvencionables los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, se efectúen en el período que se indique en la convocatoria y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del ejercicio siguiente.

En todo caso deberán encontrarse incluidos dentro de los siguientes apartados, siéndoles de aplicación las reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo:

a) Salarios.

b) Arrendamiento de bienes inmuebles.

c) Material (consumibles).

d) Publicidad

e) Servicios profesionales independientes. Se admitirán los gastos derivados de honorarios por asesoramiento jurídico, notariales y honorarios de peritajes técnicos.

f) Cualquier otro gasto que se determine en la Resolución de convocatoria y que esté directamente relacionado con la realización de la actividad.

g) Costes indirectos. La resolución de convocatoria podrá establecer un porcentaje de costes indirectos, que no superará el 8%, del total de los costes directos imputables a la actividad subvencionada.

Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos que, no pudiendo vincularse directamente con una actividad concreta, sean necesarios para llevar a cabo la actividad subvencionada.

Los costes indirectos se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, que debe constar por escrito. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Para los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas y entidades de la economía social, serán subvencionables los gastos generales en los que incurra la entidad en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en que se publique la correspondiente convocatoria, ambos inclusive, y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del año siguiente, siempre que no hayan sido incluidos en la solicitud de subvenciones en base al apartado anterior.

Se tendrán en cuenta los gastos comprendidos en los siguientes apartados:

a) Salarios.

b) Los importes de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa serán subvencionables hasta una cuantía mensual máxima del 75 % de la cuota empresarial. En todo caso se subvencionará en proporción al límite de los salarios objeto de subvención establecido en el apartado anterior.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Reparaciones y conservación.

e) Servicios profesionales independientes. Se admitirán los gastos derivados de honorarios por asesoramiento jurídico, notariales y honorarios de peritajes técnicos.

f) Primas de seguros. No se entenderá incluido en este apartado los seguros de responsabilidad civil del personal directivo de la entidad solicitante.

g) Cuotas de suscripción a publicaciones relativas al trabajo autónomo, economía social y responsabilidad social de las empresas hasta una cuantía máxima del 75% de la cuota.

h) Inscripción en actividades relacionadas con el trabajo autónomo, economía social y responsabilidad social de las empresas, nacionales e internacionales, hasta una cuantía máxima del 75 % de la cuota siempre que se justifique adecuadamente la asistencia/participación a las mismas.

i) Cuotas por pertenencia a otras organizaciones nacionales o internacionales del trabajo autónomo, economía social y responsabilidad social de las empresas economía social, hasta una cuantía máxima del 75% de la cuota y siempre que no supere el 10% del presupuesto total presentado en la solicitud de subvención.

3. Serán comunes a los 2 apartados anteriores las siguientes reglas:

a) Los importes de los costes salariales de cada una de las nóminas mensuales de las personas contratadas por la entidad solicitante podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal de la Administración General del Estado en el momento de publicarse la correspondiente Resolución de convocatoria, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

En el caso de tratarse de personas trabajadoras contratados a tiempo parcial, la cuantía subvencionable será proporcional a la jornada de trabajo realizada.

b) No serán subvencionables los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

c) No serán subvencionables los gastos de locomoción, manutención y estancia, salvo el 50 % de los gastos de locomoción contratados directamente por la entidad solicitante para el desplazamiento colectivo de los asistentes a las actividades organizadas según lo previsto en el artículo 5.1.e).

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

e) La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto sobre gastos subvencionables en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. Para las actividades señaladas en el artículo 5.1, y en su caso 5.2, la correspondiente resolución anual de convocatoria determinará los importes máximos de cada tipo de actividad, sin que en ningún caso pueda superarse el 100% del coste total de la actividad.

Nota para G.E: Pendiente de confirmación con SGT. La idea es no añadir importe máximo por tipo de actividad, sino que se concreten en la resolución anual de convocatoria.

2. La determinación de las cuantías individualizadas de las subvenciones para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas se realizará con base en las siguientes reglas:

a) Los importes asignados a cada una de las partidas presupuestarias se irán adjudicando, hasta agotar el crédito disponible, a las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación del siguiente modo:

- El 100 por 100 del importe solicitado a las solicitudes que hayan obtenido una puntuación superior a 34 puntos.
- El 75 por 100 del importe solicitado a las solicitudes con una puntuación comprendida entre 25 y 34 puntos.
- El 50 por 100 del importe solicitado a las solicitudes con una puntuación comprendida entre 15 y 24 puntos.

b) Para poder resultar entidad beneficiaria de la subvención de este apartado será necesario alcanzar en el proceso de valoración una puntuación mínima de 15 puntos.

c) Si en el proceso de asignación de subvenciones se llegara a un grupo de solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación y no se dispusiera de crédito suficiente para aplicar a todas ellas el porcentaje que les correspondería por la puntuación obtenida, el porcentaje único a aplicar a ese grupo de solicitudes será el que agote el crédito disponible.

d) En el supuesto de que la cantidad solicitada fuese superior a los importes máximos establecidos para cada tipo de actividad según el importe máximo establecido en la resolución de convocatoria, los porcentajes reseñados en el párrafo a) se aplicarán sobre dichos importes máximos.

e) La concesión de las subvenciones estará siempre supeditada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda.

3. La determinación de las cuantías individualizadas de las subvenciones para los gastos de funcionamiento establecidos en el artículo 5.3 de esta Orden se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

La resolución de convocatoria fijará los créditos asignados a cada tipo de entidades beneficiarias, según la clasificación establecida en el artículo 4.1.b de la presente Orden. El crédito asignado a cada tipo de entidad se distribuirá en proporción de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 8.2 de esta Orden.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se garantizará una cantidad mínima a cada una de las entidades que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de este tipo de subvención:

a) 10.000 euros para las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas.

b) 30.000 euros para las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción, y para los otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de ámbito estatal de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción.

c) 15.000 euros para aquellas entidades, de las previstas en el párrafo anterior, que solo justifiquen gastos de las letras c) a i) del artículo 6.2.

Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Para determinar la cuantía de las subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas contempladas en el artículo 5.1, y, en su caso las que se establezcan en aplicación del artículo 5.2, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

a) Adecuación de los objetivos de la actividad a las políticas del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el ámbito del fomento del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.

En este sentido, la correspondiente convocatoria fijará las prioridades temáticas a efectos de valoración de las solicitudes de subvención que se presenten.

b) Contenido técnico de la actividad, que deberá tener una formulación clara y precisa, teniéndose en cuenta los siguientes aspectos:

- Objetivos de la actividad.

- Medios técnicos, materiales y humanos.

- Cronograma de actividades.

- Grado de innovación y el valor añadido de la actividad presentada. En el caso en que se presente a la convocatoria actividades idénticas a otras subvencionadas en convocatorias anteriores, será necesario acreditar el valor añadido que incorpora el proyecto presentado a la convocatoria actual.

c) Impacto en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como impacto económico, social y ambiental y los resultados esperados, desglosados por sexo, que contendrán indicadores de evaluación y un sistema de control y seguimiento de la actividad.

d) Contenido económico de la actividad. Se valorará tanto la adecuación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen, como el desglose del presupuesto presentado de las actividades a realizar.

A estos efectos, en la Resolución de convocatoria se podrán establecer los objetivos e indicadores asociados que habrán de ser estimados, recogidos y reportados por las entidades solicitantes de la subvención, en orden, por un lado, a que el órgano instructor de la subvención realice una valoración de los mismos y, por otro, a que en la fase de justificación de la subvención se aporte la información sobre el grado de cumplimiento efectivo de tales objetivos e indicadores.

Estos criterios tendrán la misma importancia con independencia del orden en que figuren recogidos, asignándoseles a cada uno de ellos una puntuación, en números enteros, entre un mínimo de cero y un máximo de diez.

2. Para las subvenciones de los gastos de funcionamiento contempladas en el artículo 5.3 se tendrán en cuenta, como criterios de valoración, los siguientes:

a) El número de personas trabajadoras de la entidad solicitante y de cada una de las entidades asociadas, que en los seis meses anteriores al inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria, integran la plantilla, siempre que la entidad asociada no hubiese solicitado la misma subvención por gastos de funcionamiento.

Para determinar la puntuación que corresponda a cada una de las entidades, se otorgarán 3 puntos por la primera persona trabajadora contratada a tiempo completo, o 1,5 puntos por la primera persona trabajadora contratada a tiempo parcial, en cada una de las provincias y en las Ciudades de Ceuta y Melilla y un punto por cada una de las restantes personas trabajadoras contratadas a tiempo completo, o 0,5 puntos por cada una de las contratadas a tiempo parcial.

b) Con carácter general, no se otorgarán más de 3 puntos por una misma persona trabajadora.

No obstante lo anterior, se valorará que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral, especialmente de las mujeres, las personas jóvenes, personas con discapacidad o inmigrantes. Por ello, se duplicará la puntuación obtenida por cada persona trabajadora que sea mujer, persona joven, persona con discapacidad, inmigrante o perteneciente a un colectivo vulnerable que se determine en la resolución de convocatoria, pudiéndose otorgar hasta seis puntos por una misma persona trabajadora.

c) La puntuación resultante para cada entidad será la media de la puntuación obtenida en cada uno de los meses del periodo de cómputo.

d) Por último, se valorará positivamente, incrementándose en un 50% la puntuación obtenida en el apartado anterior, cuando exista una composición equilibrada en los órganos de gobierno y de representación de la entidad solicitante, en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante lo anterior, este criterio se aplicará siempre que en la composición de estos órganos haya como mínimo un 25 % de mujeres, graduándose la valoración porcentualmente hasta alcanzar el máximo cuando se alcance la composición equilibrada en los órganos de gobierno y de representación.

e) Al efecto de que se pueda computar el número de personas trabajadoras de la plantilla de la asociación profesional de personas trabajadoras autónomas asociada, será necesario que tenga carácter intersectorial y que figure inscrita en el correspondiente registro autonómico de asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, lo que se acreditará mediante certificado expedido por dicho Registro autonómico.

En el caso de no estar constituido el registro autonómico correspondiente, la entidad solicitante deberá presentar certificado expedido por el Secretario/a de la entidad asociada, con el visto bueno de su Presidente/a, acreditativo de que reúne los requisitos establecidos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, para ser considerada asociación profesional de personas trabajadoras autónomas.

Artículo 9. Financiación de las actividades presentadas.

1. Las entidades solicitantes se obligarán a un compromiso de financiación propia, cuyo porcentaje vendrá determinado en la resolución de convocatoria.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste total de la actividad.

Artículo 10. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver y aquéllos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria y evaluar las solicitudes conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 8.

c) Remitir las actuaciones practicadas a la Comisión de Evaluación.

d) Formular propuesta de resolución definitiva, una vez recibido el informe de la Comisión de Evaluación.

Artículo 11. Solicitud y subsanación de errores.

1. Las solicitudes se formalizarán en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social y habrán de acompañarse de la documentación que se señale en la resolución de convocatoria.

En ningún caso se tendrá en cuenta cualquier otra documentación adicional a la que deba presentarse conforme a la citada resolución de convocatoria.

2. En relación al número de solicitudes que cabe presentar en cada convocatoria, se podrá presentar una solicitud por cada actividad del artículo 5.1, y, en su caso, del 5.2.

En todo caso, deberá presentarse una solicitud individualizada para cada actividad objeto de subvención.

Asimismo, solo se podrá presentar una solicitud por gastos de funcionamiento establecida en el artículo 5.3.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas y, deberán presentarse en la forma establecida al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante firma a través de DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida, de acuerdo con la información publicada en la misma sede.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse a la entidad solicitante para que complete los requisitos necesarios de un trámite defectuosamente cumplimentado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite.

Artículo 12. Comisión de Evaluación.

1. Se constituirá, en cada convocatoria de subvenciones, una Comisión de Evaluación, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará integrada por las siguientes personas:

-Presidenta/e: la persona titular de la Subdirección General del Trabajo Autónomo.

-Vocales: Cuatro personas pertenecientes a la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas una de las cuales actuará como Secretaria/o, designados por la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

Cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime oportuno, podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personas del Departamento con competencia en las áreas a que afecte la evaluación efectuada.

2. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo previsto en materia de órganos colegiados en la sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, sin que suponga incremento de gasto alguno.

3. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 8 de esta Orden, la Comisión de Evaluación emitirá un informe, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 13. Propuesta de resolución y resolución.

1. La Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la correspondiente propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva.

2. En el supuesto de que la competencia para dictar resolución correspondiera por delegación a la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, la propuesta de resolución será formulada por la persona titular de la Subdirección General del Trabajo Autónomo.

3. La competencia para dictar la resolución, que tendrá el carácter de definitiva, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, quien la ha delegado en la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en el supuesto de que el importe de la subvención no supere la cantidad de 300.500 euros, a tenor de lo establecido en la Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y sus organismos públicos y Orden TES/92/2020, de 3 de febrero, por la que se ratifican delegaciones de competencias efectuadas en órganos administrativos del Departamento.

La resolución de concesión acordará tanto la concesión de las subvenciones como aquellas solicitudes de las que se haya acordado su exclusión por no reunir los requisitos requeridos en la normativa de aplicación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Excepcionalmente podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos efectos se notificará por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

6. Si en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, se produjese la renuncia a la subvención por parte de alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar el incremento del porcentaje a obtener por las entidades a las que se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo 7.2 c). Si continuase quedando remanente el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las siguientes entidades según el orden de puntuación obtenida.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional. Potestativamente podrá interponerse, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, teniendo en cuenta que, si se interpone este recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

8. Transcurrido el plazo máximo establecido sin haberse notificado la resolución de concesión podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que, aisladamente, o en conjunto, superen el coste total de la actividad subvencionada.

3. El órgano concedente de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 13.3 de esta Orden, será el competente para dictar la modificación de la resolución y el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

4. La resolución que se dicte a tal fin pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional. Potestativamente podrá interponerse en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, teniendo en cuenta que, si se interpone este recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta desestimación expresa o por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. La forma de pago de las subvenciones concedidas se determinará expresamente en la correspondiente convocatoria. A estos efectos, se podrán realizar pagos anticipados, en un solo plazo o en varios, con carácter previo a la justificación, así como pagos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si así estuviese previsto en la convocatoria, una vez efectuado el primer pago de la subvención, para poder proceder a los sucesivos abonos, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria referida al nivel de ejecución de la actividad subvencionada en los trimestres anteriores a aquél en el que se vaya a autorizar el reconocimiento de la obligación y del pago.

2. El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria que la entidad beneficiaria habrá de tener reconocida ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar, previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 16. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje máximo del 60 por 100 del importe de la actividad subvencionada, computado aislada o conjuntamente, salvo para las contempladas en el artículo 5.1.b), en que podrá alcanzar el 100 por 100. La resolución de convocatoria podrá restringir el porcentaje máximo de subcontratación.

2. Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata, según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad financiada.

3. La subcontratación se ajustará a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 68 de su Reglamento.

4. En todo caso, la entidad solicitante, aportará documentación acreditativa de que la entidad con la que se contrata la realización de las actividades se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización para que el órgano concedente la obtenga de forma directa según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado o se vaya a contratar la realización de la actividad, que no se encuentra incurso en las demás prohibiciones para

obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e), del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal.

Asimismo, se aportará certificado de las personas o entidades que componen los órganos de gobierno de la entidad solicitante y de la entidad con la que se subcontrata la actividad.

5. Cuando la subcontratación exceda del 20 por 100 del importe de la subvención concedida y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesario:

- a) Celebración de un contrato por escrito entre las partes.
- b) Que con carácter previo a su celebración se solicite autorización de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

6. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

7. Asimismo, la subcontratación con personas o entidades vinculadas requerirá que con carácter previo se solicite de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas autorización para llevarla a cabo y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

8. No podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades o servicios profesionales realizados por cualquier persona que sea miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante, o por entidad jurídica de cuyo órgano de gobierno forme parte.

9. La solicitud de subcontratación deberá presentarse acompañada de una memoria en la que se describa la parte de la actividad que va a ser objeto de subcontratación, las personas o entidades vinculadas con las que va a subcontratar, indicando el tipo de vinculación existente, así como el importe de la subcontratación prevista, desagregando las cantidades a percibir por cada una de las personas o entidades con las que se realice la subcontratación.

Asimismo, deberá indicarse las razones sobre la necesidad de realizar la subcontratación y aportar documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se subcontrata la realización de las actividades.

10. La resolución sobre la solicitud de subcontratación se dictará por la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por delegación del ejercicio de competencias del Secretario de Estado de Empleo, y se notificará en el plazo máximo de 2 meses a

contar desde la fecha de presentación de la solicitud de subcontratación, entendiéndose otorgada si transcurre dicho plazo sin notificarse la resolución. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción

Artículo 17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la Resolución de concesión de la subvención.

b) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos que se realicen con cargo a dicha subvención.

A las entidades que tengan adaptada su contabilidad al Plan General Contable o que hayan optado por utilizar el sistema de registros contables elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado no les será de aplicación la obligación señalada en el párrafo anterior.

c) Llevar una contabilidad separada, o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.

d) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la entidad beneficiaria.

e) Incorporar la imagen institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como leyendas relativas a la financiación pública en el material que se utilice para la difusión de la actividad subvencionada, así como en las sedes y páginas web de las entidades a las que se concedan subvenciones para gastos de funcionamiento, de la forma y manera que determine en la resolución de concesión de la subvención.

f) Presentar la cuenta justificativa a la que se hace mención en el artículo 18.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención concedida, incluidos los documentos electrónicos, durante el período que establezca la normativa aplicable, a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control referidas en el apartado anterior.

2. El cumplimiento de estas obligaciones se interpretará teniendo en cuenta las posibilidades reales que permitan aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realiza con carácter posterior a la realización de la actividad.

Artículo 18. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la memoria de la actividad que se acompañaba a la solicitud de subvención.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los costes directos de la actividad, con desglose de los gastos que se imputen al personal de la entidad solicitante, identificación del acreedor y del documento, apartado del presupuesto presentado a que corresponde el gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, en formato digital. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma el número de expediente para cuya justificación han sido presentados, así como la cuantía exacta que se imputa a la cuenta justificativa de la subvención.

c) Escrito en el que se detallen los criterios de asignación de los costes directos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Para la justificación de costes indirectos será necesario aportar, además de la documentación indicada en el apartado a) para los costes directos, escrito en el que se especifique el criterio de prorrateo de los mismos, además se indicará si la parte no incluida se incorporará a la solicitud de gastos de funcionamiento.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada a la que deberá acompañarse justificación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

g) Certificado expedido por el/la representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, acreditativo del coste total de la actividad, desagregado en las distintas partidas que figuran en el presupuesto presentado para la concesión de la subvención, indicando, asimismo, las desviaciones acaecidas.

h) Certificado expedido por el/la representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención del importe total de la actividad imputado a la subvención.

i) Certificado expedido por el/la representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención en el que se indique que se lleva la contabilidad, según el plan general contable de entidades sin fines lucrativos, y que todas las facturas y documentos de gasto aportados para la justificación del expediente han sido contabilizadas.

j) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

3. En su caso, según sea el objeto de la subvención, un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias disponibles o la documentación entregada a las personas participantes, así como los justificantes de asistencia entregados en los cursos de formación.

4. En la resolución de convocatoria se podrá prever, para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, que la cuenta justificativa tenga carácter de simplificada, con el contenido previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, podrá comprobar, de forma aleatoria, una muestra de los justificantes que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, o bien, realizar la revisión de la totalidad de los justificantes de gasto.

5. La acreditación del coste de la subcontratación se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

Artículo 19. Plazo de justificación.

1. La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente al de la correspondiente convocatoria.

2. Si vencido el plazo establecido para justificar, la entidad beneficiaria no hubiese presentado la cuenta justificativa, se le requerirá para que lo haga en el término improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro que se establece en el artículo 21 de la presente Orden. La presentación de la cuenta justificativa en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. El resto de los plazos contemplados en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 21. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4) y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de la subvención en los supuestos de incumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1 párrafo segundo de la presente Orden, así como en el caso de que no se efectúe la justificación de la subvención dentro del plazo que para la misma se establece en el artículo 19.1 y, en su caso, en el 19.2 de esta Orden.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo II del Título III del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social o la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas que hubiese dictado la resolución de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003 y en el artículo 13.3 de esta Orden.

5. La cantidad a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ESS/739/2017, de 26 de julio por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las restantes normas que, en su caso, resulten de aplicación.

Disposición final tercera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de XXX de 2021. – La Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz Pérez.